

AYUNTAMIENTO DE MADRID

REGLAMENTO

PARA LA

CONSTRUCCIÓN DE POZOS NEGROS,

aprobado por el Excmo. Ayuntamiento
en 12 de Julio de 1901



MADRID

IMPRENTA MUNICIPAL
1903

0519

REGLAMENTO

para la construcción de pozos negros, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en 12 de Julio de 1901.

Artículo 1.º En consonancia con el art. 169 de las Ordenanzas Municipales, en las calles en donde no haya alcantarilla general, ni atarjea alguna, deberá cada casa tener, por lo menos, un pozo negro, para recoger los desagües de la misma.

Art. 2.º La construcción de estos pozos, será de fábrica de ladrillo ordinario, recocho, con mortero hidráulico, compuesto de cemento y arena, de un grueso mínimo de 0'14 metros en anillo, solado con tres hiladas del mismo material, y revestido en suelo y paredes de un enfoscado y tendido de material impermeable, de 0'02 metros de grueso.

La profundidad no bajará de ocho metros, ni será menor de seis, y su ancho no será menor de un metro de luces interiores, ni excederá de dos.

Estarán cubiertos en su boca con un buzón de piedra de 0'14 metros á 0'20 metros de grueso, que cubra todo el ancho del pozo, incluyendo el

0520

grueso del anillo, provisto de un tapón del mismo material, que asiente en el buzón mediante rebajo en la piedra, á fin de que cierre lo más herméticamente posible.

Los pozos se situarán en las aceras de las calles ó en el espacio que debieran ocupar, caso de no haberlas, y caso de hacerlos en el interior de las fincas, se emplazarán en sitio conveniente para el paso del material de limpieza.

Art. 3.º La construcción de pozos negros para el servicio de fincas que disten de un viaje de aguas de la Villa veinte ó menos metros por el punto más próximo al mismo, á más de las condiciones anteriores, satisfarán la de que el anillo de fábrica tendrá un grueso de 0'28 metros, y el mortero que se emplee será completamente hidráulico.

Art. 4.º Para la construcción de los pozos, será precisa la obtención de licencia, previo el pago de los derechos establecidos.

Las solicitudes de licencia que se dirigirán al Excmo. Sr. Alcalde Presidente y se entregarán en la Dirección de Fontanería Alcantarillas, irán acompañadas de plano y Memoria por duplicado, suscriptas por facultativo autorizado legalmente, en los que fije el emplazamiento, dimensiones y construcción del pozo.

Art. 5.º En consonancia con el art. 720 de las Ordenanzas Municipales, las licencias para construir de nueva planta en solar particular, va in-

cluida la de hacer pozos negros en el mismo sin abono de nuevos derechos, pero no eximen al propietario de la presentación, mediante instancia, del plano y Memoria á que se hace referencia en el artículo anterior.

Art. 6.º Terminada la construcción de un pozo negro, el propietario presentará en la Dirección de Fontanería Alcantarillas una certificación del facultativo que haya dirigido la construcción del pozo, en la que responderá que las obras se han ajustado á lo marcado en los artículos de este Reglamento, acompañando la licencia de construcción.

En su vista, el Arquitecto Director de Fontanería Alcantarillas, y previo reconocimiento, informará al Excmo. Sr. Alcalde Presidente, el cual resolverá respecto á la utilización del pozo, sin que el propietario pueda ponerlo en servicio hasta tanto que esta resolución recaiga y así se haga constar al dorso de la licencia de construcción.

Art. 7.º Queda, naturalmente, vigente para la construcción de pozos, lo que las Ordenanzas Municipales vigentes disponen respecto á alcantarillas y atarjeas y licencias de obras en general, no consintiéndose que dos casas tengan un pozo común, sino que cada una ha de tener el pozo ó pozos que necesiten á su servicio.

0522

Ayuntamiento de Madrid